

# ASOCIACION NACIONAL DE PARACAIDISMO DEPORTIVO DE GUATEMALA



## CONSTITUCION Y ESTATUTOS

**Revisado Enero 2017.**

Autorizado:

Guatemala, 19 de diciembre de 2012.

Acuerdo No.106/2012-CE-CDAG

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PARACAIDISMO DE GUATEMALA

## TITULO I

### DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

**Artículo 1.** El presente estatuto tiene por objeto supervisar y regular la práctica del deporte de paracaidismo federado en el territorio de la República de Guatemala y reunirlo bajo la dirección de entidades técnicas, jerárquicamente ordenadas.

**Artículo 2.** La Asociación Nacional de Paracaidismo de Guatemala es la entidad jerárquica superior de su deporte federado. Tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

## TITULO II

### GENERALIDADES OBJETIVOS E INTEGRACIÓN

#### CAPITULO I

#### GENERALIDADES Y OBJETIVOS

**Artículo 3.** La Asociación Nacional de Paracaidismo de Guatemala tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede será determinada por su respectiva Asamblea General; su duración es indefinida, su jurisdicción es la República de Guatemala y en el presente Estatuto se denominará simplemente "Asoparac".

**Artículo 4.** "La Asoparac" es una entidad apolítica y en su seno no se permitirá ninguna discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento y posición económica o social.

**Artículo 5.** "La Asoparac" podrá afiliarse a Instituciones Nacionales e internacionales que considere conveniente.

**Artículo 6.** La Asoparac participará como entidad rectora del Paracaidismo federado dentro del deporte nacional y en armonía con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

**Artículo 7.** "La Asoparac" tiene los objetivos siguientes:

7.1. Promover la práctica del deporte federado del paracaidismo en todo el territorio nacional, en forma sistemática y escalonada.

7.2. Velar porque los deportistas afiliados a sus respectivas entidades gocen de salud integral, se constituyan en verdaderos exponentes del orgullo nacional, fomenten la responsabilidad individual y colectiva,

propicien el juego limpio, el amor a la patria y a sus símbolos, inculcando la responsabilidad en el trabajo, cuyos atributos en general propicien la formación de ciudadanos ejemplares para la sociedad guatemalteca.

- 7.3. Reglamentar y organizar el deporte de paracaidismo y velar porque se cumplan dichos reglamentos y bases.
- 7.4. Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes de ésta asociación y del deporte federado, así como las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competentes, respetando el orden jerárquico establecido en la ley.
- 7.5. Propiciar el crecimiento de los paracaidistas mediante entrenamientos específicos a nivel nacional e internacional, actividades de progresión y talleres con especialistas nacionales e internacionales en el deporte.
- 7.6. Programar, organizar y reglamentar campeonatos y competencias nacionales e internacionales de paracaidismo.
- 7.7. Representar adecuada y debidamente a la Asoparac durante entrenamientos, competencias o campeonatos tanto a nivel nacional como internacional en las que se participe.
- 7.8. Documentar e informar sobre los resultados de los campeonatos y competencias organizadas por la Asoparac y establecer un ranking anual en cumplimiento al reglamento correspondiente de cada disciplina dentro del paracaidismo.
- 7.9. Propiciar la formación y capacitación de árbitros, jueces, entrenadores, instructores de diversas modalidades y especialistas en manejo, empaque y mantenimiento de equipos de paracaidismo, para elevar el nivel competitivo de su respectiva disciplina deportiva a nivel nacional e internacional.
- 7.10. Propiciar y velar porque los deportistas afiliados a las entidades que conforman la Asoparac se les respeten sus derechos deportivos.
- 7.11. Inculcar entre los deportistas afiliados a las entidades que integran la Asoparac, el fiel cumplimiento de sus obligaciones deportivas.
- 7.12. Fomentar la honradez y el juego limpio en la práctica del deporte, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para evitar el uso de drogas y sustancias prohibidas o dañinas a la salud, según las leyes nacionales y convenios internacionales suscritos por Guatemala.
- 7.13. Colaborar con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, y entidades gubernamentales que controlan y fomentan la educación física, el deporte escolar y el deporte recreativo, promoviendo acciones conjuntas que propicien la implementación y el desarrollo del deporte en general.

## **CAPITULO II**

### **INTEGRACION**

**Artículo 8.** "La Asoparac" puede estar integrada por:

- 8.1 Asociaciones Deportivas Departamentales de Paracaidismo.
- 8.2 Clubes de Paracaidismo;

### 8.3 Afiliados paracaidistas.

**Artículo 9.** Pueden afiliarse a la ASOPARAC todas las personas mayores de edad que estén interesadas en el paracaidismo deportivo y que sean consideradas como elegibles por la ASOPARAC, de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos.

**Artículo 10.** Pueden pertenecer a la ASOPARAC las Asociaciones Departamentales o Clubes De Paracaidismo Deportivo que así lo deseen.

**Artículo 11.** Para ser afiliado de la ASOPARAC, es necesario cumplir con los siguientes requisitos.

- 11.1 Presentar solicitud por escrito.
- 11.2 Mayor de 18 años.
- 11.3 Aprobar el examen Físico-Médico, practicado por un médico colegiado activo.
- 11.4 Entrevista inicial ya sea con coordinador técnico, comisión técnica, comité disciplinario y/o comité ejecutivo para su aprobación.
- 11.5 Hoja de Exoneración de responsabilidad.
- 11.6 Firmar Compromiso de préstamo de equipos.
- 11.7 Pago de membresía, cuota anual vigente al año en curso.
- 11.8 En caso de Asociaciones Departamentales o Clubes de Paracaidismo Deportivo, deberán de llenar los requisitos que presentan en los artículos 10 y 16 en este capítulo.

**Artículo 12.** Los afiliados de la ASOPARAC están clasificados de la siguiente forma:

#### 12.1 Clasificación general de los afiliados de la ASOPARAC

- 12.1.1 Activos
- 12.1.2 No Activos
- 12.1.3 Honorarios
- 12.1.4 Extranjero Tipo A
- 12.1.5 Extranjero Tipo B

12.2 Se consideran afiliados Activos con voz y voto en las Asambleas y en las Elecciones a todos aquellos paracaidistas que reúnan todas las siguientes condiciones:

- 12.2.1 Estén solventes con ASOPARAC, pago de la cuota anual vigente del año en curso, cuota por saltos, o cualquier otro recargo que la Asoparac defina.
- 12.2.2 No estén suspendidos.
- 12.2.3 Que durante el año en curso hayan participado al menos en el 25% de las actividades programadas de ASOPARAC, realizando saltos de paracaidismo.
- 12.2.4 A los Paracaidistas que se hayan graduado en el año en curso el 25% se calcula a partir de su fecha de graduación.

12.3 Se consideran afiliados no activos con voz en las asambleas, pero no pueden votar en las asambleas ni en las elecciones, todos aquellos paracaidistas que:

- 12.3.1 Que se encuentren suspendidos.
- 12.3.2 Estén insolventes por cualquier motivo, pago de la cuota anual vigente del año en curso, cuota por saltos, o cualquier otro recargo que la Asoparac defina.

12.4 Se considera afiliado Honorario, con voz y voto en las asambleas y en las elecciones a todos aquellos que por actos relevantes que contribuyan al desarrollo del Paracaidismo Deportivo, la

ASOPARAC lo designe. El comité ejecutivo será el encargado de decidir por cuánto tiempo se conferirá el honor de ser afiliado honorario de la ASOPARAC, siendo este un periodo no mayor de 1 año, debiendo ser aprobado en la Asamblea General en su oportunidad.

12.5 Se consideran afiliado Extranjero Tipo A con voz y voto en las Asambleas, pero no tendrán voz ni voto en las Elecciones a todos aquellos paracaidistas que reúnan todas las siguientes condiciones:

12.5.1 Ser extranjeros y que estén inscritos en la ASOPARAC.

12.5.2 Estén solventes. (Pago de la cuota anual vigente del año en curso, cuota por saltos, o cualquier otro recargo que la Asoparac defina)

12.5.3 No estén suspendidos.

12.5.4 Que durante el año en curso hayan participado por lo menos en el 40% de las actividades de saltos programados por ASOPARAC.

12.5.5 Que residan en Guatemala, con un mínimo de un año de participar en actividades programadas por la Asoparac. El costo de los saltos, cuotas de afiliación y obligaciones se aplicarán de la misma manera que un afiliado activo guatemalteco.

12.6 Se consideran afiliado Extranjero Tipo B, sin voz ni voto en las Asambleas y Elecciones a todos aquellos paracaidistas que reúnan todas las siguientes condiciones:

12.6.1 Ser extranjeros y que no residan en Guatemala.

12.6.2 Que residan en Guatemala pero que tenga menos de un año de participar en las actividades programadas por la Asoparac. El Afiliado Extranjero Tipo B pagará por un salto el 60% del costo neto del salto.

12.6.3 Que posean Membresía cancelando el costo vigente.

12.6.4 Presentar Hoja de Exoneración de Responsabilidad.

12.7 Clasificación particular de la ASOPARAC:

12.7.1 Paracaidista

12.7.2 No Paracaidista

12.8 Se considera Paracaidista todos aquellos que hayan aprobado el curso impartido por la ASOPARAC, Brigada de Paracaidistas o que presenten una licencia emitida por alguna entidad de paracaidismo reconocida en el extranjero.

12.9 Se considera no Paracaidista a todos aquellos que estén recibiendo el entrenamiento, o que solo deseen pertenecer a la ASOPARAC por su interés en el Paracaidismo Deportivo. Tienen voz pero no voto en las Asambleas y Elecciones, ni optar por puestos de elección.

**Artículo 13.** Cualquier Afiliado puede renunciar a su condición en el momento que lo desee, su renuncia deberá ser presentada por escrito al comité Ejecutivo de la ASOPARAC.

**Artículo 14.** Con el fin de salvaguardar la honorabilidad y el prestigio de la Asoparac, el Afiliado que sea condenado por cualquier delito grave en algún tribunal de justicia de la nación, perderá su afiliación con la misma. Podrá reingresar solo con aprobación del comité Ejecutivo y órgano disciplinario; aprobación que será sujeta a revisión por la Asamblea General.

**Artículo 15.** Solo los Afiliados guatemaltecos, solventes en sus cuotas y pagos con la ASOPARAC podrán tomar parte en las competencias de Paracaidismo Deportivo organizadas por la misma, y representarla en el extranjero a nivel de competencia o desarrollo.

**Artículo 16.** Cualquier Asociación Departamental o Club de Paracaidismo Deportivo puede afiliarse a la ASOPARAC, siempre que llene los requisitos siguientes:

- 16.1 Tener un mínimo de 5 paracaidistas los cuales deberán estar afiliados a ASOPARAC.
- 16.2 Presentar solicitud firmada por su Presidente.
- 16.3 Presentar fotocopia legalizada de sus estatutos.
- 16.4 Presentar hoja de exoneración de responsabilidad por cada Paracaidista afiliado.
- 16.5 Comprometerse por escrito a aceptar y cumplir los reglamentos y disposiciones de la ASOPARAC.
- 16.6 Pagar las cuotas de afiliación según lo establecido.
- 16.7 Al ser aceptada la asociación departamental o clubes, tendrán el derecho de estar representada por su presidente y en su ausencia por el vocal 1ero en la Asamblea General y elecciones. Tanto las asociaciones departamentales y clubes, tendrán derecho de participar con sus afiliados a la ASOPARAC, en las competencias organizadas.

### **TITULO III**

#### **CAPITULO UNICO**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AFILIADOS, ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES Y CLUBES**

**Artículo 17. Son derechos de los afiliados guatemaltecos:**

- 17.1 Integrar la Asamblea General de la Asoparac, con voz y voto;
- 17.2 Elegir a sus delegados ante la Asamblea General;
- 17.3 Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie la Asoparac.
- 17.4 Participar de todos los beneficios que puedan otorgar la Asoparac:
  - 17.4.1 Gozar de viáticos cuando integre delegaciones que participen en el extranjero.
  - 17.4.2 Recibir alimentación y hospedaje en competencias nacionales e internaciones, cuando el Comité Ejecutivo lo considere necesario.
  - 17.4.3 Gozar del beneficio de seguro contra accidentes y de vida, cuando integre un seleccionado nacional.

**17.5 Son derechos de todos los afiliados:**

- 17.5.1 Recibir asistencia, entrenamiento y dirección técnica deportiva adecuada.
- 17.5.2 Recibir atención y servicios médicos, durante un proceso de preparación deportiva.
- 17.5.3 Utilizar las instalaciones deportivas y el equipo correspondiente, para desarrollarse deportivamente, de acuerdo al Reglamento de préstamo de equipos.
- 17.5.4 Dentro de un marco de ética y respeto, tener libertad de opinar ante la prensa especializada en materia deportiva.
- 17.5.5 Solicitar autorizaciones, permisos, en su trabajo o centros de estudio, durante las competencias deportivas en que participe internacionalmente.
- 17.5.6 Otros beneficios que le otorgue la ley.

17.5.7 Sugerir reformas a las leyes y reglamentos que los rijan, que tiendan a beneficiar y mejorar el paracaidismo y la buena marcha de sus afiliados.

17.5.8 Gozar de la tutela de la Asoparac y de los beneficios de los reglamentos y convenios suscritos por la misma.

17.5.9 Plantear problemas y sugerencias de cualquier naturaleza que se relacione con los intereses del paracaidismo.

#### **Artículo 18. Son obligaciones de todos los afiliados, Asociaciones departamentales y clubes:**

18.1 Cumplir con los Estatutos y todos los Reglamentos de la Asoparac.

18.2 Someterse a la autoridad de la Asociación a la cual está afiliado; autoridad que actúa a través del Comité Ejecutivo).

18.3 Cumplir puntualmente con las cuotas y pagos requeridos por la Asoparac.

18.4 No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio.

18.5 Someterse a la autoridad del organismo federado de que dependa.

18.6 Presentar anualmente a la Asoparac, una memoria completa de sus actividades deportivas en la fecha que corresponda y especialmente cada torneo regional e internacional que realice.

18.7 Presentar un informe de las actividades realizadas durante entrenamientos o competencia internacionales en las que se haya contado con apoyo económico de la Asoparac o entidades superiores.

18.8 Presentar su presupuesto, que servirá de base para el presupuesto de la ASOPARAC.

## **TITULO IV**

### **CAPITULO I**

#### **GOBIERNO**

**Artículo 19.** El Gobierno de "Asoparac" está conformada por:

19.1 Asamblea General;

19.2 Comité Ejecutivo;

19.3 Órgano Disciplinario; y, 19.4 Comisión Técnico-Deportiva.

### **CAPITULO II**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 20.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asoparac, estará constituida por un delegado de cada una de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Paracaidismo, un delegado de cada club y

los afiliados reconocidos por la Asoparac. Tendrá a su cargo la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General.

**Artículo 21.** Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General de la Asoparac:

21.1 Reunirse ordinariamente cuatro (4) veces en un año calendario, a celebrarse cada una en último mes de cada trimestre del año, en la fecha establecida por el Comité Ejecutivo. El quórum se cumplirá con la mitad más uno de los afiliados activos. Si convocada una sesión de la Asamblea General no hubiera quórum, se esperará media hora a partir de la hora señalada en la convocatoria y se procederá con los afiliados presentes, siempre que no se trate de elecciones de autoridades de la Asoparac, en cuyo caso regirá por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

21.2 Las Asambleas Generales extraordinarias a que convoque el Comité Ejecutivo de la Asoparac, en casos extraordinarios emergentes que lo requieran o a solicitud de cinco (5) afiliados activos, o de por lo menos tres (3) asociaciones deportivas departamentales o clubes, conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. El o los únicos puntos a resolver serán los que originaron la solicitud o convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, el lugar, fecha y hora de celebración de las Asambleas las fijará el Comité Ejecutivo de la Asoparac, debiendo notificar con la anticipación debida.

21.3 Aceptar o no la renuncia de los miembros del Comité Ejecutivo, Comisión Técnico-deportivo y al Órgano Disciplinario de la Asoparac.

21.4 Derogar o reformar Estatutos de la Asoparac, de conformidad con lo establecido en la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura física y del Deporte.

21.5 Conocer y aprobar la memoria anual de labores realizadas por el Comité Ejecutivo.

21.6 Aprobar o reformar el plan anual de trabajo que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo.

21.7 Resolver en última instancia y cuando corresponda, sobre los fallos de suspensión o expulsión de entidades o deportistas afiliados, que integren la Asoparac, siempre que previamente se hayan cumplido los requisitos determinados por la ley del deporte.

21.8 Resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre los afiliados a la Asoparac y el Comité Ejecutivo de la Asoparac.

21.9 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente estatuto y sus reglamentos.

21.10 Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que, como autoridad suprema de la Asoparac considere conveniente.

21.11 Acordar la separación temporal o definitiva de sus cargos de los integrantes del Comité Ejecutivo, cuando así sea solicitado por más de tres (3) Asociaciones Deportivas Departamentales o Clubes, o por más de diez (10) afiliados activos, siempre y cuando se demuestre fehacientemente que su permanencia no conviene a los intereses del deporte, siguiendo el procedimiento correspondiente en donde se respete el debido proceso y el derecho de defensa. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos la mitad más uno del total de



delegados que compongan la Asamblea General; debiendo en todo caso comunicar las resoluciones que en tal sentido se adopten al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

21.12 Decidir la afiliación de la Asoparac a Organismos Deportivos Internacionales.

21.13 Ordenar a solicitud de dos tercios de la Asamblea General, la contratación de auditoría externa para que fiscalice y evalúe las operaciones contables de la Asoparac.

21.14 Designar comisiones, delegados o representantes, entre los integrantes de la Asamblea General, para evaluar programas, crear o modificar proyectos de desarrollo del paracaidismo, así como intervenir en las actividades que ordene la asamblea, rindiendo a la misma el informe respectivo, en la siguiente sesión ordinaria.

21.15 Autorizar o denegar la competición o participación de sus afiliados dentro y fuera del país.

21.16 Acordar la afiliación o desafiliación a la Asoparac de Asociaciones Deportivas departamentales o clubes.

### CAPITULO III

#### COMITE EJECUTIVO

**Artículo 22.** El Comité Ejecutivo de la Asoparac se forma por cinco miembros que ocuparán los cargos siguientes.

- 22.1 Presidente,
- 22.2 Secretario,
- 22.3 Tesorero, 22.4 Vocal I
- y
- 22.5 Vocal II.

Los miembros del Comité Ejecutivo, serán electos por convocatoria del tribunal electoral del deporte federado, desempeñarán sus cargos en forma "ad honorem" y durarán en el ejercicio de los mismos un plazo de cuatro años y podrán ser re-electos por un periodo adicional.

**Artículo 23.** Los miembros del Comité Ejecutivo, de la Asoparac no podrán ser árbitros de su deporte, ni ejercer cargos directivos en Asociaciones Departamentales o Clubes de Paracaidismo, ni los que hayan sido expulsados del deporte nacional, pero si podrán actuar como atletas en cualquier categoría federada y deberán residir en la sede legal de la Asoparac.

**Artículo 24.** Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la Asoparac:

- 24.1 Coordinar sus actividades con la política general del Estado, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada la Asociación.
- 24.2 Remitir a la CDAG, con la anticipación debida para su aprobación, el presupuesto programático correspondiente al año calendario.

- 24.3 Remitir a la CDAG, los Reglamentos que deben ser sancionados por dicha entidad.
- 24.4 Remitir a la CDAG la memoria de labores de cada año de actividad.
- 24.5 Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal y la auditoría interna o externa, pueda desempeñar amplia y eficientemente sus funciones.
- 24.6 El Comité ejecutivo se reunirá como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente o dos de sus integrantes. Su quórum lo constituye la mayoría de sus integrantes.
- 24.7 Ejercer la representación legal de la Asoparac, pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias.
- 24.8 Administrar el patrimonio de la Asoparac.
- 24.9 Sancionar los estatutos y plan de trabajo anual de Asociaciones Departamentales, velando por que se encuentren en consonancia con su espíritu y desarrollen los objetivos de la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y el presente Estatuto.
- 24.10 Velar porque las Asociaciones Departamentales, llenen su cometido y atiendan convenientemente sus atribuciones.
- 24.11 Convocar a elecciones en las fechas y forma que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura física y del Deporte.
- 24.12 Designar comisiones y representantes, conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 24.13 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General. Para ello convocará a todos los afiliados ya sea por medio escrito o correo electrónico, por lo menos con 72 horas de anticipación, fijando el lugar, fecha, hora y la agenda establecida. Asimismo calificar las credenciales de los delegados ante la Asamblea General.
- 24.14 Autorizar la entrega de credenciales, certificados, licencias, renovación de licencias y otras identificaciones que se estime convenientes. También podrá extender las licencias internacionales de paracaidismo deportivo en concordancia con las directivas de la Federación de Aeronáutica Internacional u otra entidad deportiva de reconocimiento internacional.
- 24.15 Dirigir las sesiones de Asamblea General, con voz pero sin voto, salvo en caso de empate, el Presidente en funciones, previa consulta con su Comité Ejecutivo hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asuntos electorarios.
- 24.16 Informar a la CDAG, con la periodicidad establecida por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sobre las actividades y eventos que lleve a cabo la Asoparac.
- 24.17 Acordar provisionalmente, la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad o de sus deportistas cuando concurren causas suficientes, luego de agotado el procedimiento reglamentario, donde se garantice el derecho de defensa, delegando en el Órgano Disciplinario dicha atribución. El expediente que se integre lo debe presentar el Comité Ejecutivo de la Asoparac al Órgano Disciplinario de la misma, para su conocimiento y fallo respectivo.

- 24.18 Gestionar, promover y apoyar, la construcción, conservación y mantenimiento de los bienes, inventario e instalaciones deportivas de la Asoparac, y de sus asociaciones departamentales, dando prioridad a las que no cuenten con instalaciones.
- 24.19 Gestionar el uso de pista de aterrizaje y zonas de salto.
- 24.20 Organizar y dirigir los Campeonatos Nacionales e internacionales.
- 24.21 Organizar, dirigir y nombrar las comisiones y delegaciones deportivas que compitan en representación del deporte de paracaidismo.
- 24.22 Ejercer fiscalización en las actividades deportivas y económicas de las Asociaciones Departamentales.
- 24.23 Cumplir y hacer que se cumpla la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, del presente estatuto y sus reglamentos.
- 24.24 Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuera menester, para el logro de sus fines.
- 24.25 Nombrar y remover al Gerente de la Asoparac y demás personal administrativo de la misma ajustándose a las leyes laborales del país.
- 24.26 Juramentar y dar posesión a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Departamentales.
- 24.27 Aprobar los estatutos de la Asociaciones Departamentales.
- 24.28 Los integrantes del comité ejecutivo cesarán en sus funciones por fallecimiento, renuncia, impedimento grave o remoción.
- 24.29 Gestionar y mantener la o las afiliaciones internacionales de la Asoparac.
- 24.30 Determinar la baja del patrimonio de la Asoparac, previa aprobación de la Asamblea General.
- 24.31 Formular con base al plan anual de trabajo de la Asoparac, el presupuesto de la misma, como mínimo tres meses de antelación del inicio del año fiscal próximo, sometiéndolo a aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 25.** Son responsabilidades y atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo:

- 25.1 Representar legalmente a la Asoparac, dentro y fuera de juicio, pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la ley o el presente estatuto requiera autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.
- 25.2 Responder solidaria, mancomunada y conjuntamente con el tesorero de la Asoparac sobre las asignaciones y fondos propios de la misma, debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emitan.

25.3 Informar a donde corresponda respecto a los manejos de los recursos de la Asoparac, así como también fiscalizar el uso de sus fondos y dictar todas las medidas que considere convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las Finanzas de la Asoparac.

25.4 Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo y el informe de ejecución presupuestaria a la Asamblea General.

25.5 Convocar y presidir ordinaria y extraordinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo.

25.6 Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

25.7 Firmar la correspondencia y documentos propios de la Asoparac.

25.8 Supervisar la organización administrativa, pudiendo dictar las medidas y disposiciones de la Organización administrativa de la Asoparac, así como logro de los objetivos de la misma.

25.9 Conceder el uso de la palabra en las sesiones.

25.10 Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.

25.11 Someter a votación los asuntos discutidos, ejerciendo su voto de calidad cuando haya empate y no sea elección de cargos.

25.12 Acordar con el Secretario lo relativo a la correspondencia recibida.

25.13 Conceder o denegar permisos al personal administrativo de la Asoparac para ausentarse de sus labores, así como autorizar los períodos de vacaciones de dicho personal de conformidad con las leyes laborales.

25.14 Solicitar cuando lo estime conveniente, la fiscalización de la Contraloría de Cuentas, o del Departamento de Auditoría Interna de CDAG.

25.15 Firmar las credenciales de identificación que correspondan.

25.16 Supervisar y participar en todo lo concerniente a Paracaidismo Deportivo de conformidad con las regulaciones nacionales e internacionales.

25.17 Dirigir todas las sesiones de la Asamblea General.

25.18 De acuerdo al artículo 105 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte (Decreto 76-97)., el Presidente deberá representar a la Asoparac ante la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, como delegado titular y solo por ausencia temporal el delegado será el vocal primero.

25.19 Velar por el cumplimiento de la ley del deporte, el presente estatuto y la reglamentación de la ASOPRAC.

**Artículo 26.** Son responsabilidades y atribuciones del Secretario del Comité Ejecutivo:

26.1 Responsable del trabajo de carácter administrativo de la Asoparac.

26.2 Informar verbalmente, por escrito o correo electrónico sobre los asuntos pendientes; contestar todas las consultas, previa autorización del Presidente; asistir a las sesiones de Comité Ejecutivo y Asamblea General, tomando nota de la misma para la redacción del acta respectiva y posterior firma de los asistentes. Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de ambas; despachar los asuntos de trámite; firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserve para el Presidente y Tesorero; redactar y suscribir con el Visto Bueno del Presidente, las actas en los libros correspondientes, debidamente autorizados; tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle, y custodiar los archivos de la Asoparac.

26.3 Publicar todos los años el anuario que comprenderá por lo menos las siguientes materias: composición del Comité Ejecutivo. Órgano disciplinario y demás comisiones técnicas o auxiliares de la Asociación; entidades afiliadas, clasificación de campeonatos y competencias oficiales de la última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad.

26.4 Velar porque la correspondencia se encuentre al día.

26.5 Mantener en las oficinas de la Asoparac, las leyes, estatutos y reglamentos vigentes que conciernan tanto en el orden nacional como el internacional, poniéndolos a disposición de los afiliados.

26.6 Preparar con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones, formulando la agenda correspondiente.

26.7 Preparar el Padrón Electoral y remitirlo al Tribunal de Electoral del Deporte Federado.

26.8 Preparar la agenda que debe de conocerse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité ejecutivo y asamblea general.

26.9 Distribuir al Comité Ejecutivo las aprobaciones acordadas en asamblea general, para que este como órgano colegiado y representativo de la misma las ejecute.

26.10 Suscribir con los miembros del Comité Ejecutivo, las actas aprobadas de sesiones de dicho órgano colegiado y actas aprobadas de Asambleas Generales, en las cuales da fe de su conocimiento, por fungir en las sesiones de ambos órganos, en calidad de secretario.

26.11 Como depositario de los libros de actas y de acuerdos del comité ejecutivo, velar por su custodia y conservación, así como el libro de actas de Asamblea General.

26.12 Cuando proceda, proponer al Comité Ejecutivo la modificación de los estatutos de la ASOPARAC o la elaboración de un nuevo régimen estatutario, sobre todo cuando haya promulgado una nueva ley del deporte.

26.13 Coordinar la elaboración de la memoria anual de labores y participar en la elaboración del proyecto del plan operativo anual.

**Artículo 27.** Son Responsabilidades y Atribuciones del Tesorero del Comité Ejecutivo:

27.1 Responder solidaria, mancomunada y conjuntamente con el Presidente de Asoparac las asignaciones propias de la misma, debiendo suscribir con su firma los cheques que se emitan.

27.2 Supervisar al contador en lo referente a los registros contables de Asoparac, velando porque se efectúen los cobros y pagos así también de preparar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos de la entidad y su ejecución.

27.3 Presentar el Informe mensual de sus actividades y hacer el resumen anual que se enviará a todos los miembros de la ASOPARAC, previa aprobación del Comité Ejecutivo.

27.4 Controlar la conciliación bancaria con los libros de la Asoparac.

27.5 Informar al Presidente de los asuntos pendientes y proponer las medidas que considere necesarias, para la buena marcha en materia de su competencia.

27.6 Manejar conjuntamente con el Presidente de la ASOPARAC, la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Nacional de Paracaidismo Deportivo de Guatemala debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emitan.

27.7 Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.

27.8 Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago por toda compra y/o adquisición efectuada y mantenerlos a disposición de Asamblea General y Comité Ejecutivo.

27.9 Rendir cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo de la Asoparac o cuando sea requerido por dicho Comité.

27.10 Velar porque se lleve el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asoparac.

27.11 Proponer innovaciones que considere oportunas para el mejor desarrollo de su labor.

27.12 Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe.

27.13 Rendir cuentas a la CDAG y a la Contraloría de Cuentas, con base a las leyes respectivas.

27.14 Vigilar porque los fondos que reciba la Asoparac y que tengan un fin específico, sean invertidos como lo dispone la ley, este estatuto, los reglamentos y acuerdos aplicables.

27.15 Operar y obtener la autorización de los libros necesarios que exijan las leyes del país.

27.16 Responder personalmente por los fondos de la Asoparac, los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad.

27.17 Cobrar cuotas y cualquier deuda contraída a los afiliados de la Asoparac y extender los comprobantes legales.

27.18 Elaborar con el auxilio del Gerente y Contador, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de cada año.

27.19 Solicitar a donde corresponda las transferencias de partidas que se necesiten, previa autorización de la Asamblea General.

27.20 Velar porque el pago de deudas de ASOPRAC, se efectuó mediante la emisión de cheques-voucher a nombre de los proveedores, previa revisión y autorización de pago por el Comité Ejecutivo.

27.21 Velar porque la Asociaciones Departamentales de Paracaidismo, cumplan con tener su cuentadancia actualizado, para manejar legalmente los fondos que se les asignen.

27.22 Delegar al encargado de contabilidad de la ASOPARAC el cumplimiento de sus atribuciones bajo su estricta supervisión.

27.23 Cumplir con todo lo demás ordenado por éste estatuto, leyes y reglamentos.

**Artículo 28.** Son responsabilidades y atribuciones del Vocal Primero:

28.1 Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Asoparac.

28.2 Asumir interinamente la Presidencia del Comité Ejecutivo en su ausencia.

28.3 Llevar un registro general de las Asociaciones Departamentales y Clubes dando cuenta al Comité Ejecutivo de las afiliaciones.

28.4 Efectuar el despacho de las fechas y cuadros de inscripción de cualquier torneo o campeonato nacional de la Asoparac.

28.5 Supervisar la organización de los Campeonatos Nacionales y regionales de las Asociaciones. Someter a consideración del Comité Ejecutivo para su aprobación los reglamentos de competencia de campeonatos nacionales y regionales auspiciados por la ASOPARAC, según propuesta de la Comisión Técnico Deportiva.

28.6 Realizar las comisiones que les designe el Comité Ejecutivo, este estatuto y reglamentos internos de la Asoparac.

28.7 En ausencia definitiva del Presidente del Comité Ejecutivo de la Asoparac se deberá de proceder de acuerdo al artículo 158 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte (Decreto 76-97).

En ausencia definitiva del Presidente del Comité Ejecutivo de la ASOPARAC asumir temporalmente el cargo "Presidente en Funciones" hasta que sea electo el sustituto y asuma formalmente el cargo.

28.8 Proponer al Comité Ejecutivo, con base en dictamen de la Comisión Técnica Deportiva, a los deportistas o delegaciones deportivas, que participen en representación de la ASOPARAC en eventos internacionales.

**Artículo 29.** Son responsabilidades y atribuciones del Vocal Segundo:

29.1 Asistir a las Asambleas Nacionales y a las sesiones del Comité Ejecutivo.

29.2 Cumplir con las comisiones que le señale el Comité Ejecutivo de la Asoparac.

29.3 Asumir la Secretaría o tesorería en caso de ausencia del titular.

29.4 En ausencia definitiva de los cargos citados en el sub-numeral, se deberá de proceder de acuerdo al artículo 158 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte (Decreto 76-97).

29.5 Cumplir con las demás, atribuciones que le señale este estatuto y reglamentos internos de la Asoparac.

29.6 Llevar el control y registro de Asociaciones Departamentales y clubes afiliados a la ASOPARAC.

29.7 Llevar el registro y control de los directivos de los órganos que integran la ASOPARAC, Asociaciones Departamentales y Clubes afiliados.

29.8 Recibir y tabular los resultados que obtengan los deportistas que compitan en eventos que se realicen en territorio nacional o en el extranjero.

29.9 Informar al comité ejecutivo de los resultados obtenidos por deportistas de la ASOPARAC en eventos internacionales en que participen, para que se informen a las subgerencias técnica deportiva de CDAG.

29.10 Llevar el cuadro estadístico del ranking nacional de los deportistas afiliados a la ASOPARAC en cumplimiento al reglamento respectivo.

29.11 Supervisar el plan de trabajo del coordinador técnico e informar al comité ejecutivo periódicamente.

## CAPITULO IV

### ÓRGANO DISCIPLINARIO

**Artículo 30.** La Asoparac ejerce jurisdicción disciplinaria sobre sus afiliados, a través del órgano disciplinario respectivo. El Órgano Disciplinario de la Asoparac deberá emitir su cuerpo reglamentario en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus afiliados, los procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarla y las penalidades a imponerse en cada caso. El citado cuerpo reglamentario deberá ser sancionado por el órgano superior que corresponda. El Reglamento indicado deberá contener disposiciones que garanticen la adecuada defensa.

El Órgano Disciplinario solicitará al Comité Ejecutivo su colaboración para notificar las sanciones que éste imponga.

**Artículo 31.** El Órgano Disciplinario se conforma con Presidente, Secretario, Vocal y tres miembros suplentes, electos por la Asamblea General respectiva, deberán tener las cualidades requeridas por la ley y durarán en el ejercicio de sus cargos de forma ad honorem cuatro años.

**Artículo 32.** Para el juzgamiento de cualquier otro asunto, el Órgano Disciplinario abrirá el expediente con la denuncia que se presente.

El Reglamento Disciplinario, correspondiente contemplará el trámite y plazos de audiencia a las partes, bajo el principio de que el expediente debe ser resuelto en un plazo no mayor de quince días a partir de la recepción de la denuncia.

**Artículo 33.** Sanciones. Se procederá de acuerdo al artículo 146 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. (Decreto 76-97)



**Artículo 34.** Las resoluciones del órgano disciplinario pueden ser recurridas en revisión ante el órgano inmediato superior dentro del tercer día después de la última notificación, interponiéndose la apelación en definitiva ante el Tribunal de Honor de la CDAG.

**Artículo 35.** Se impondrán tantas sanciones como faltas comprobadas en el estudio del caso.

**Artículo 36.** Las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional serán apelables, pero las sanciones indicadas en este estatuto deberán ser ratificadas por la Asamblea General de la Asoparac que impuso originalmente la sanción.

**Artículo 37.** El Órgano Disciplinario de la ASOPARAC iniciará estudio de las faltas cometidas en actividades deportivas de sus afiliados por medio de las vías siguientes:

37.1 Por denuncia escrita de un órgano deportivo.

37.2 A petición escrita de cualquier persona afectada que señale y oportunamente pruebe la falta de indisciplina cometida por un afiliado.

37.3 De oficio, cuando alguno de los miembros del Órgano Disciplinario de la ASOPARAC, tenga conocimiento de una falta disciplinaria.

**Artículo 38.** En todo procedimiento de falta el órgano disciplinario garantizará la adecuada defensa del acusado, dándole audiencia en entrevista directa, aunado a la entrega de sus argumentos por escrito en ese mismo momento y recibéndole otras pruebas de descargo.

## TITULO V

### CAPITULO I

#### ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

**Artículo 39.** Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Paracaidismo se integran por afiliados y clubes de su respectivo departamento, y se regirán por las disposiciones contenidas en la ley y sus estatutos, que deben ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Asoparac para su vigencia.

**Artículo 40.** Las Asociaciones Departamentales de Paracaidismo tienen como función el control, desarrollo y coordinación del deporte que en su departamento, así como en materia de su competencia, hacer que se cumplan los fines de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura física y del Deporte. Tendrán su sede en la cabecera departamental respectiva.

**Artículo 41.** Las Asociaciones Departamentales requerirán para su gobierno como mínimo los mismos órganos establecidos para la ASOPARAC.

**Artículo 42.** Las Asociaciones por medio de su Comité Ejecutivo deberán ser representadas ya sea por su presidente o en su ausencia, el vocal 1ero en las asambleas convocadas por la ASOPARAC.

### CAPITULO II

## CLUBES

**Artículo 43.** Los Clubes organizados conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, para practicar uno o varios deportes, que tengan en su seno equipos de Paracaidismo deberán inscribir a sus conjuntos en la Asociación Departamental respectiva, bajo cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetas.

**Artículo 44.** Los Clubes que se organicen conforme a las Leyes comunes deberán constituirse como no lucrativas, debiendo obtener su correspondiente personalidad jurídica, ante la Autoridad correspondiente.

## CAPITULO III

### PARACAIDISTA

**Artículo 45.** El paracaidista afiliado para los efectos de este estatuto, es la persona que práctica el deporte de Paracaidismo, en cualquiera de sus ramas e incorporado a la organización que este estatuto establece.

## CAPITULO IV

### REGISTRO DE PARACAIDISTAS

**Artículo 46.** Se crea el Registro de Paracaidistas, bajo la dirección del Comité Ejecutivo de la Asoparac, que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de los paracaidistas que se dediquen a la práctica organizada de dicho deporte federado bajo los preceptos de este estatuto. En tal registro se harán constar también las anotaciones, sanciones y limitaciones que correspondan a cada paracaidista, según lo determinen los órganos competentes.

**Artículo 47.** Las licencias emitidas y vigentes de Asoparac acreditan la calidad del paracaidista.

**Artículo 48.** Todas las asociaciones departamentales y clubes afiliados a la Asoparac están obligados a inscribir en dicho registro a sus respectivos paracaidistas, sin excepción. Para poder participar en actividades de Asoparac deberá estar inscrito.

**Artículo 49.** Todo afiliado debe poseer la licencia deportiva que identificará al paracaidista.

**Artículo 50.** El Comité Ejecutivo de la Asoparac, presentará para su aprobación a la Asamblea General, el Reglamento del Registro y Emisión de nuevas licencias.

**Artículo 51.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Capítulo, será sancionado de conformidad con el Reglamento respectivo.

## CAPITULO V PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

**Artículo 52.** Constituye el patrimonio de la Asoparac:

52.1 Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, para fines deportivos de la Asoparac.

52.2 El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que devenguen por concesiones que se otorguen por concepto de cobro de cursos, anuncios, alquileres, ventas, espacios para pasajero de salto tándem, así como de cualquier otro concepto en campos e instalaciones deportivas relacionadas con el deporte de Paracaidismo, que corresponda al patrimonio de la Asoparac o de sus Asociaciones, conforme a lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura física y del Deporte.

52.3 Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación, a título gratuito o compensatorio, que hagan a su favor el Estado, las Municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales.

52.4 Los bienes, derechos y acciones que adquieran a título oneroso.

52.5 El porcentaje de ingreso bruto que corresponda en todos los juegos y/o eventos de Paracaidismo que se organicen en el país de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

**Artículo 53.** El presupuesto de la Asoparac será programático y su ejercicio se establece, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá un porcentaje aprobado por asamblea general al momento de autorizar las Asociaciones Departamentales.

53.1 Los Ingresos que obtenga la ASOPARAC deben distribuirse en los porcentajes siguientes:

54.1.1 Hasta el 20% de gastos administrativos y de funcionamiento

54.1.2 Hasta el 30% para atención y desarrollo de programas técnicos

53.1.3 Con un mínimo del 50% para promoción deportiva, fomento al deporte.

**Artículo 54.** La Asoparac podrá verificar y solicitar una auditoría cuando considere necesario, a las Asociaciones Departamentales y entidades subordinadas.

**Artículo 55.** Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo. Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de la cantidad un mil quetzales, (Q.1, 000.00), los podrá autorizar el Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo, dando cuenta del mismo en la sesión siguiente al Comité Ejecutivo.

## TITULO VI

### CAPITULO UNICO

#### COMISIÓN TÉCNICO-DEPORTIVA

**Artículo 56.** La Comisión Técnico-Deportiva se integrará por tres miembros que tenga como mínimo Licencia B, electos por la Asamblea General respectiva, deberán tener las cualidades requeridas por la Ley del Deporte. Es el órgano de la Asoparac a cargo de la asesoría, programación, supervisión y apoyo en materia técnica.

**Artículo 57.** La Asoparac nombrará las comisiones técnicas, que necesiten conforme los programas de trabajo de la propia Asociación.

Las comisiones técnicas estarán bajo la dependencia directa de la Comisión Técnico-Deportiva de la Asoparac, de conformidad con el Reglamento respectivo que aprobará la Asamblea General, para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que ella corresponda.

**Artículo 58.** Son responsabilidades y atribuciones principales de los miembros de la Comisión Técnico-Deportiva los siguientes:

58.1 Conocer y dictaminar en relación a la designación que representen a Guatemala en eventos internacionales que se realicen en el territorio nacional o en el extranjero y en la misma forma cuando se integren delegaciones de deportistas.

58.2 Evaluar los resultados que obtengan los deportistas que participen en eventos nacionales e internacionales, presentando el informe respectivo al Comité Ejecutivo de la ASOPARAC.

58.3 Supervisar la labor que desarrollen los entrenadores y coordinador técnico contratados por la ASOPARAC y evaluar su desempeño, informando al Comité Ejecutivo.

58.4 Organizar eventos de capacitación para afiliados como para todos aquellos que desean iniciarse en la práctica del paracaidismo deportivo.

58.5 Sugerir la compra, venta o baja de equipos de paracaidismo.

58.6 Velar por el mantenimiento de equipos deportivos y asesorar sobre la utilización de los mismos.

58.7 Dar seguimiento a las modificaciones del reglamento internacional para su aplicación o modificación en ámbito nacional.

## **TITULO VII**

### **CAPITULO UNICO**

#### **PRENSA RADIO Y TELEVISION**

**Artículo 59.** La Asoparac y sus entidades afiliadas mantendrán relaciones estrechas con la prensa, televisión y radio, para la divulgación desarrollo y superación del Paracaidismo nacional. La Asoparac reconocerá credenciales que extienda a sus afiliados, las entidades de prensa con personalidad jurídica que se ha especializado y se especialicen en la Información deportiva, y la presentación de ella dará derechos a sus titulares, para ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el evento.

**Artículo 60.** Los derechos de transmisiones de televisión y de radio de los eventos del deporte de Paracaidismo nacionales, serán otorgados y controlados por la Asoparac. El evento y el producto formarán parte del patrimonio de la Asoparac, conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

## **TITULO VIII**

### **CAPITULO UNICO**

## DE LA PARTICIPACION INTERNACIONAL

**Artículo 61.** Toda delegación que en representación del Paracaidismo nacional pueda competir al extranjero, tendrá opción a incluir un representante de la prensa nacional especializado en el Paracaidismo de conformidad con lo regulado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, de los otros delegados.

**Artículo 62.** Toda participación internacional deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo de la Asoparac previa aprobación de la Asamblea General respectiva, una vez conocidas las bases técnicas del mismo.

**Artículo 63.** Todo equipo para poder participar en eventos internacionales deberá tener permiso del Comité Ejecutivo de la Asoparac, solicitado a través de la Asociación respectiva.

**Artículo 64.** Podrán participar en eventos internacionales los extranjeros que hayan obtenido su naturalización en el país de conformidad con la Ley respectiva, siempre que no se contravenga alguna disposición de carácter internacional que se relacione con el evento a participar.

**Artículo 65.** Para poder salir a participar en un intercambio, todo paracaidista deberá de tener su ficha médica, la cual tiene duración de un año de la fecha de su extensión y puede obtenerse en los siguientes lugares: Clínica Médica de la CDAG.

**Artículo 66.** Todo paracaidista que participe en un intercambio sin su ficha médica o sin el permiso de la Asociación, será sancionado por el Organismo Disciplinario respectivo, sin responsabilidad alguna.

## TITULO IX

### CAPITULO UNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

**Artículo 67.** La Asoparac queda facultada para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones del presente estatuto y resolver las situaciones no previstas en los mismos, sin desvirtuar el espíritu y finalidad que la conforma.

**Artículo 68.** Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero sí tendrá derecho al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que le ocasionen el desempeño de los mismos, de acuerdo a la tabla de viáticos aprobados por la asamblea de CDAG.

**Artículo 69.** El Órgano Disciplinario de la Asoparac, emitirá el reglamento correspondiente 30 días después de aprobado el presente estatuto, reglamento que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

**Artículo 70.** Queda derogado el Acuerdo número 109/81-CE-CDAG, de fecha 12/08/81 del Comité Ejecutivo de la CDAG, así como los reglamentos y disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo 71.** El presente estatuto entrará en vigor al ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la CDAG.

REQUERIMIENTO No. 1.1